



INDUSTRIA
LICORERA DEL CAUCA
NIT: 891500719-5



Popayán, 04 de Abril de 2019

Atento saludo.

La Industria Licorera del Cauca, invita a todas las personas jurídicas habilitadas legalmente para ofertar el objeto de la presente invitación, interesadas en participar en la presente convocatoria, con base en las siguientes condiciones y de conformidad con lo establecido en la Resolución número 1265 del 20 de Septiembre de 2017 *“Por la cual se actualiza, se compila en un solo cuerpo normativo el Manual Interno de Contratación de la Industria Licorera del Cauca y se derogan las Resoluciones No. 099 de 2008, No. 191 de 2008, No. 006 de 2009, No. 586 de 2009 Y No. 612 de 2011”*, modificada por la Resolución No. 0075 de 23 de Enero de 2019 *“Por la cual se modifica la Resolución No. 1265 de 2017 “Por la cual se actualiza, se compila en un solo cuerpo normativo el Manual Interno de Contratación de la Industria Licorera del Cauca y se derogan las Resoluciones No. 099 de 2008, No. 191 de 2008, No. 006 de 2009, No. 586 de 2009 Y No. 612 de 2011”*.

La oferta no podrá superar el presupuesto estimado para la presente Invitación Abierta, la cual se encuentra amparada por:

RUBRO PRESUPUESTAL DEL CDP	NÚMERO DE CDP	FECHA DE CDP	VALOR DE CDP
D6404	0205	30/01/2019	\$216.000.000

La oferta deberá presentarse EN la Oficina de la División Jurídica de la Industria Licorera del Cauca, ubicada en la Calle 4 No. 1E-40, Barrio La Pamba de la ciudad de Popayán, de conformidad con el siguiente:

CRONOGRAMA:

CONCEPTO	FECHA	HORA	LUGAR
Publicación de la Invitación Abierta	08/04/2019	-----	www.aguardientecaucano.com
Solicitud de Aclaraciones y Observaciones a la Invitación Abierta	10/04/2019	Hasta las 02:30PM	Oficina de la División Jurídica o vía electrónica a la dirección: juridica@aguardientecaucano.com
Respuesta a las observaciones y solicitudes de aclaración a la Invitación Abierta	11/04/2019	Hasta las 02:30PM	www.aguardientecaucano.com



INDUSTRIA
LICORERA DEL CAUCA
NIT: 891500719-5



Fecha para la recepción de ofertas	12/04/2019	Desde las 11:00AM hasta las 01:00PM	Oficina de la División Jurídica de la ILC, ubicada en la Calle 4 No. 1E-40, 2 Piso, Barrio La Pamba –Popayán.
Acto de Cierre	12/04/2019	Desde las 01:00PM hasta las 02:30PM	Oficina de la Gerencia de la ILC, ubicada en la Calle 4 No. 1E-40, 2 Piso, Barrio La Pamba –Popayán.
Evaluación de las ofertas	15/04/2019	Hasta las 02:30PM	Comité Evaluador
Comunicación de la Evaluación	16/04/2019	Hasta las 02:30PM	www.aguardientecaucano.com
Plazo para presentar observaciones a la evaluación.	22/04/2019	Hasta las 02:30PM	Oficina de la División Jurídica o vía electrónica a la dirección: juridica@aguardientecaucano.com
Respuesta a las observaciones y publicación del resultado final de evaluación	23/04/2019	Hasta las 02:30PM	www.aguardientecaucano.com
Comunicación de adjudicación	24/04/2019	Hasta las 02:30PM	www.aguardientecaucano.com
Suscripción del Contrato	Desde el 25/04/2019 hasta el 29/04/2019	Hasta las 02:30PM	Oficina de la División Jurídica de la ILC, ubicada en la Calle 4 No. 1E-40, 2 Piso, Barrio La Pamba –Popayán.

Todas las actuaciones y comunicaciones de la Industria se realizarán y notificarán en la página www.aguardientecaucano.com

En caso de único oferente, si realizada la evaluación de requisitos mínimos habilitantes la oferta no excede el presupuesto oficial dispuesto para la presente invitación, la Industria Licorera del Cauca pasará inmediatamente a la etapa de suscripción y legalización del contrato.

Y las condiciones establecidas en la siguiente:



INDUSTRIA
LICORERA DEL CAUCA
NIT: 891500719-5



INVITACIÓN ABIERTA No. 012 DE 2019

“PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL PARA TRANSPORTAR A FUNCIONARIOS O PERSONAL EN MISIÓN DE LA INDUSTRIA LICORERA DEL CAUCA, QUIENES REALIZARÁN LABORES DE MERCADEO, PROMOCIÓN, DEGUSTACIÓN, POSICIONAMIENTO DE MARCA, APOYO EN LAS VENTAS DE LOS PRODUCTOS DE LA EMPRESA A CLIENTES Y DISTRIBUIDORES DE LOS DIFERENTES MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA O DONDE SE REQUIERAN EN EL TERRITORIO NACIONAL Y EVENTUALMENTE PARA EL CUMPLIMIENTO DE GESTIONES ADMINISTRATIVAS CUANDO EL PARQUE AUTOMOTOR DE LA ILC NO ESTÉ DISPONIBLE, PARA LA VIGENCIA 2019”.

La Industria Licorera del Cauca, invita a todas las personas jurídicas habilitadas legalmente para ofertar el objeto de la presente invitación, interesadas en participar en la presente convocatoria, con base en las siguientes condiciones y de conformidad con lo establecido en la Resolución número 1265 del 20 de Septiembre de 2017 “Por la cual se actualiza, se compila en un solo cuerpo normativo el Manual Interno de Contratación de la Industria Licorera del Cauca y se derogan las Resoluciones No. 099 de 2008, No. 191 de 2008, No. 006 de 2009, No. 586 de 2009 Y No. 612 de 2011”, modificada por la Resolución No. 0075 de 23 de Enero de 2019 “Por la cual se modifica la Resolución No. 1265 de 2017 “Por la cual se actualiza, se compila en un solo cuerpo normativo el Manual Interno de Contratación de la Industria Licorera del Cauca y se derogan las Resoluciones No. 099 de 2008, No. 191 de 2008, No. 006 de 2009, No. 586 de 2009 Y No. 612 de 2011”.

CAPITULO I

RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE A LA ILC, INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES Y CAPACIDAD PARA CONTRATAR CON LA ILC

1.1 RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE A LA ILC: El régimen contractual de la Industria Licorera del Cauca se encuentra establecido en el artículo 14 de la ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 93 de la ley 1474 de 2011 en concordancia con la Resolución No. 1265 de 2017 “Por la cual se actualiza, se compila en un solo cuerpo normativo el Manual Interno de Contratación de la Industria Licorera del Cauca y se derogan las Resoluciones No. 099 de 2008, No. 191 de 2008, No. 006 de 2009, No. 586 de 2009 Y No. 612 de 2011”, modificada por la Resolución No. 0075 de 23 de Enero de 2019 *“Por la cual se modifica la Resolución No. 1265 de 2017 “Por la cual se actualiza, se compila en un solo cuerpo normativo el Manual Interno de Contratación de la Industria Licorera del Cauca y se derogan las Resoluciones No. 099 de 2008, No. 191 de 2008, No. 006 de 2009, No. 586 de 2009 Y No. 612 de 2011”.*



INDUSTRIA
LICORERA DEL CAUCA
NIT: 891500719-5



Así las cosas, los contratos que celebre la Industria Licorera del Cauca, como Empresa Industrial y Comercial del orden departamental que se encuentra en competencia con el sector privado nacional e internacional y desarrolla su actividad en un mercado monopolístico, se sujetarán a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a sus actividades económicas y comerciales, especialmente aquellas contenidas en el Código Civil y el Código de Comercio.

Igualmente, realizará todos sus procedimientos de selección de contratistas y ejecución de contratos, conforme a lo regulado en la Resolución No. 1265 de 2017, modificada por la Resolución No. 0075 de 23 de Enero de 2019, expedidas por la Gerencia de la Industria Licorera del Cauca, a las normas propias del derecho privado contenidas en los Códigos Civil y de Comercio y a las normas especiales dispuestas para cada contrato en particular, de conformidad con lo establecido por el artículo 14 de la Ley 1150 de 2007 modificado por el artículo 93 de la Ley 1474 de 2011 y con sujeción a lo previsto en el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007.

La Industria Licorera del Cauca, deberá dar estricto cumplimiento a los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad a que se refiere el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia que establece: “La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”, a los principios de la gestión fiscal, contenidos en el artículo 267 ibídem; y al régimen de inhabilidades e incompatibilidades contenido en los artículos 8° y 9° de la Ley 80 de 1993 y las normas que las modifiquen o complementen.

La presente invitación y el contrato que de ella se deriva se desarrollará conforme a lo establecido en el Manual interno de Contratación adoptado por la Resolución No. 1265 de 2017, modificada por la Resolución No. 0075 de 23 de Enero de 2019, las disposiciones contenidas en los presentes Pliegos de Condiciones, así como por las normas del Derecho Privado, especialmente por las contenidas en el Código de Comercio y el Código Civil Colombianos.

En el presente documento se describen las condiciones jurídicas, de experiencia, técnicas y financieras a tener en cuenta para la elaboración y presentación de las propuestas relacionadas con el objeto de la contratación y que harán parte integral del contrato que se derive del presente proceso de selección.

1.2 INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: Los oferentes no deben estar inhabilitados, ni tener incompatibilidad para participar en procesos de selección o contratar con la Industria Licorera del Cauca:



INDUSTRIA
LICORERA DEL CAUCA
NIT: 891500719-5



Los proponentes que incurran en las inhabilidades o incompatibilidades previstas en la ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007, ley 128 de 1976, decreto 1296 de 2009 y demás normas concordantes no podrán presentar ofertas, por lo tanto en la carta de presentación deberán dejar constancia escrita de no estar incursos en estas.

Igualmente se encontrará inhabilitado el oferente que figure en el boletín de la Contraloría General de la República, por tener en su contra fallo con responsabilidad fiscal en firme y ejecutoriado y no haber satisfecho la obligación contenida en él. Para el efecto se allegará por el oferente certificación expedida por dicha entidad, con vigencia no superior a noventa (90) días, en la que conste que no figura en dicho boletín (artículo 60 de la ley 610 de 2.000). El oferente debe tener en cuenta que de conformidad con el Estatuto de Contratación Estatal, los contratistas responderán por haber ocultado al contratar, inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones, o por haber suministrado información falsa (Artículo 26 numeral 7 de la ley 80 de 1.993).

1.3 CAPACIDAD PARA CONTRATAR CON LA ILC: De conformidad con lo establecido por el Artículo Octavo de la Resolución 1265 de 2017, modificada por la Resolución No. 0075 de 2019: Podrán celebrar contratos con la Industria Licorera del Cauca, todas las personas legalmente capaces, de conformidad con las leyes vigentes al momento de su perfeccionamiento, es decir personas naturales o jurídicas, los consorcios, las uniones temporales y las demás definidas en la Ley.

Las personas jurídicas nacionales y extranjeras deberán acreditar que su duración no será inferior a la del plazo del contrato y dos (2) años más.

CAPITULO II

CONDICIONES GENERALES PARA LA PRESENTACIÓN DE OFERTA EN INVITACIÓN ABIERTA EN LA ILC

2.1 PRESENTACIÓN DE LA OFERTA: Podrán participar en esta invitación abierta, todas las personas jurídicas nacionales, legalmente constituidas y domiciliadas en Colombia, con aptitud legal para cumplir con el objeto de la presente invitación, y consideradas legalmente capaces de conformidad con las disposiciones legales colombianas.

La oferta deberá formularse y presentarse directa y personalmente por el oferente o su apoderado. En caso de que el oferente sea una persona jurídica, la oferta deberá formularse y presentarse directa y personalmente por su representante legal o su apoderado. Si el representante legal necesita autorización de su órgano de dirección o de administración, acompañará a la oferta presentada la respectiva autorización. También podrá ser



INDUSTRIA
LICORERA DEL CAUCA
NIT: 891500719-5



presentada por el apoderado debidamente designado o por quien tenga la facultad, de acuerdo a los estatutos o certificado de existencia y representación.

La oferta deberá contener toda la información solicitada. Si el oferente desea presentar información adicional, ésta se adjuntará mediante anexos a la oferta.

2.2 FORMA DE PRESENTACIÓN DE LA OFERTA:

- ✓ La Oferta deberá presentarse por escrito, en letra imprenta, en idioma castellano (en todo caso legible), de acuerdo con el orden y requisitos establecidos en las condiciones de contratación de que trata el presente documento, debidamente firmada por el OFERENTE, con todos sus anexos, foliada hoja por hoja en estricto orden consecutivo ascendente, organizada y legajada, sin tachones ni enmendaduras, raspaduras o borrones que hagan dudar del ofrecimiento.
- ✓ Deben presentarse **DOS** sobres con los documentos originales en sobres cerrados y rotulados, uno que contenga la información jurídica y de experiencia, técnica y financiera habilitante, y otro que contenga la propuesta económica.
- ✓ El rotulado de los sobres será de la siguiente manera:

OFERTA PARA:
INVITACIÓN ABIERTA No.:
NOMBRE DEL OFERENTE:
DIRECCIÓN:
TELÉFONO:

- ✓ La oferta deberá presentarse totalmente foliada y deberá traer índice de paginado que corresponda a la numeración foliar.
- ✓ La presentación de la OFERTA constituye un acuerdo entre el OFERENTE y la Industria Licorera del Cauca, en virtud del cual, dicha OFERTA, salvo afirmación en contrario, permanece abierta para la aceptación de la Industria Licorera del Cauca.
- ✓ Cada OFERENTE sufragará todos los costos, tanto directos como indirectos, relacionados con la preparación y presentación de su OFERTA, y los que se causen con ocasión de la suscripción y ejecución del contrato. La INDUSTRIA LICORERA DEL CAUCA no será responsable en ningún caso, de dichos costos, cualquiera que sea el resultado del proceso de selección y contratación, y por tanto, no se hará ninguna clase de reembolsos o pagos derivados por tal concepto.
- ✓ La OFERTA deberá sujetarse en todas sus partes a los requerimientos estipulados para cada documento y los anexos contenidos en las presentes condiciones de la invitación, y deberá contener un índice, indicando de manera correcta el número exacto del folio.
- ✓ El OFERENTE deberá indicar el término dentro del cual la Industria Licorera del Cauca, puede considerar válida su OFERTA, la cual no podrá ser inferior a noventa (90) días,



INDUSTRIA
LICORERA DEL CAUCA
NIT: 891500719-5



- término que empezará a contarse desde la fecha fijada para el cierre de la presente invitación.
- ✓ En el caso, que el OFERENTE no indique el término de validez de la OFERTA, la Industria Licorera del Cauca la considerará válida, hasta el día de vencimiento de la garantía de seriedad de la OFERTA.
 - ✓ Se entiende que con la presentación de la oferta el oferente conoce y acepta que, en desarrollo de los principios de transparencia, igualdad e imparcialidad, toda la información incluida en su oferta para acreditar el cumplimiento de los requisitos para participar y para efectos de la evaluación, es pública y cualquier persona podrá acceder y obtener copia de la misma.
 - ✓ La información que se consigna en el presente documento contiene las condiciones para la presentación de la oferta, y los interesados deben verificarla completamente.
 - ✓ El hecho de que los posibles oferentes no se informen y documenten debidamente sobre los detalles y condiciones bajo los cuales se contratará, no se considerará como excusa válida para la eventual formulación de posteriores reclamaciones.
 - ✓ La presentación extemporánea de la oferta, es decir, presentarse después de la fecha y hora límite establecidas en el cronograma del presente proceso, será causal de rechazo de la oferta.

2.3 OFERTA PARCIAL Y ADJUDICACIÓN PARCIAL: En la presente invitación **NO** se aceptará oferta parcial, por lo anterior la Industria Licorera del Cauca **NO** adjudicará parcialmente.

2.4 OFERTA ALTERNATIVA: La Industria Licorera del Cauca **NO** aceptará oferta alternativa.

2.5 DIRECCIÓN Y CONTROL PARA CORRESPONDENCIA: Las consultas o cualquier tipo de correspondencia relacionada con la presente invitación, deberán ser enviadas por escrito a las Oficinas de la División Jurídica de la Industria Licorera del Cauca, ubicada en la calle 4 No. 1E-40 – Segundo Piso, Barrio la Pamba, Popayán – Cauca. La Industria Licorera del Cauca no dará trámite a correspondencia enviada a otras direcciones o dependencias diferentes a la mencionada anteriormente. De igual manera se aceptará únicamente para la solicitud de aclaraciones y observaciones realizarlas vía electrónica a la dirección: juridica@aguardientecaucano.com. Las demás actuaciones deberán presentarse en físico a la dirección y oficina antes anotada.

2.6 DESISTIMIENTO O MODIFICACIÓN DE LA OFERTA: El oferente podrá desistir de su oferta o modificarla una vez presentada, siempre y cuando la petición de desistimiento o modificación sea recibida por la ILC mediante comunicación escrita suscrita por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica (o quien tenga autorización) y autorizada por la ILC, antes de que venza el plazo para la presentación de la oferta.



INDUSTRIA
LICORERA DEL CAUCA
NIT: 891500719-5



2.7 MANEJO DE LA INFORMACIÓN: El oferente acepta que es pública la información y documentación incluida en su oferta para acreditar el cumplimiento de los requisitos de participación y para efectos de la evaluación y calificación, en desarrollo de los principios de publicidad que debe acatar la ILC. En consecuencia cualquier persona podrá acceder y obtener copia de la oferta presentada en lo relacionado con la información jurídica y de experiencia, técnica y financiera habilitante.

Con la presentación de la oferta el oferente autoriza la publicidad de la información, salvo que manifieste expresamente que determinados documentos son reservados, los cuales deben ser plenamente identificados. El oferente a su vez autoriza que la utilización de sus datos personales que se hacen constar en su oferta, dando cumplimiento a la normatividad de Habeas Data.

2.8 SUBSANABILIDAD: Si en el presente proceso de selección, con la presentación de la oferta, algún oferente no acredita los requisitos habilitantes, la Jefatura de la División Jurídica de la ILC, según considere, le solicitará que subsane los requisitos.

Tratándose de requisitos susceptibles de ponderación o que otorgue puntaje a la oferta, dichos requisitos exigidos, en ningún caso, podrán ser subsanados.

No habrá lugar a aclarar, completar o corregir la información para acreditar los requisitos habilitantes cuando el oferente no cumpla con el objeto social o la actividad mercantil exigida, es decir, que el oferente no garantice la idoneidad para la ejecución y desarrollo del objeto contractual de que trata el presente proceso de selección.

2.9 ACLARACIÓN DE OFERTAS. Si la División Jurídica encuentra en la evaluación la posibilidad de que algún oferente pueda subsanar requisitos, le dirigirá comunicación informándole el plazo dentro del cual podrá realizar la subsanación, además del aspecto que debe ser subsanado y las informaciones o documentos que deben ser presentados.

Estas consultas se formularán al oferente por el medio más expedito.

Cuando el oferente aclare, complete o corrija la información con el fin de acreditar los requisitos habilitantes en el plazo establecido por la División Jurídica, ésta procederá a complementar la evaluación realizando pronunciamiento sobre si el requisito se encuentra o no subsanado.

Cuando el oferente no aclare, complete o corrija la información para acreditar los requisitos habilitantes en el plazo establecido por la División Jurídica para subsanar, ésta procederá a complementar la evaluación aplicando la causal de rechazo de la oferta.



INDUSTRIA
LICORERA DEL CAUCA
NIT: 891500719-5



2.10 COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN. Los proponentes deben suscribir compromiso anticorrupción, en el cual manifiestan su apoyo a la lucha contra la corrupción. Si se comprueba el incumplimiento del proponente, sus empleados, representantes, asesores o de cualquier otra persona que en este proceso selectivo actúe en su nombre, es causal suficiente para el rechazo de la oferta o para la terminación anticipada del contrato si el incumplimiento ocurre con posterioridad a la adjudicación del mismo, sin perjuicio de que tal incumplimiento tenga consecuencias adicionales.

2.11 CAUSALES DE RECHAZO DE LAS OFERTAS: Además de los casos contenidos en la ley, son causales de rechazo las siguientes:

1. Cuando la OFERTA no se ajuste a las condiciones de contratación, es decir, cuando carece de alguno de los documentos esenciales para la comparación de las ofertas, se compruebe inexactitud en su contenido o no cumpla con lo estipulado para cada uno de ellos, a menos que hubiere posibilidad de subsanar, caso en el cual se rechazará la OFERTA cuando el OFERENTE no aporte dentro del plazo indicado los documentos requeridos.
2. Cuando se presenten dos o más OFERTAS por un mismo OFERENTE.
3. Cuando el OFERENTE se encuentre incurso en alguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad establecidas en la Constitución Política, Ley 80 de 1993 y en las demás disposiciones legales vigentes, o se encuentre en alguno de los eventos de prohibiciones especiales o de conflicto de intereses para contratar con la ILC.
4. Cuando la OFERTA se presente de forma extemporánea, es decir con posterioridad a la fecha y hora fijada para el cierre.
5. Cuando los documentos necesarios para la comparación de las OFERTAS, presenten enmendaduras o correcciones que no aparezcan debidamente autorizadas con la firma del OFERENTE o la de quien suscriba el documento.
6. Cuando la OFERTA incluya información o documentos que contengan datos falsos, tergiversados, alterados, inexactos o tendientes a inducir a error a la Industria Licorera del Cauca.
7. Cuando el valor de la OFERTA se encuentre por encima del presupuesto oficial para la presente Invitación Abierta.
8. Cuando se compruebe colusión entre los OFERENTES, que altere la garantía de selección objetiva del proceso de selección.
9. Cuando se compruebe interferencia, influencia o la obtención de información sobre los documentos previos a la iniciación del proceso de selección mediante correspondencia no oficial, proyectos de concepto de evaluación o de respuesta a observaciones no enviados oficialmente a todos los OFERENTES, bien sea de oficio o a petición de parte.
10. Cuando la oferta no cumpla con la verificación jurídica y de experiencia, técnica, económica o financiera.



INDUSTRIA
LICORERA DEL CAUCA
NIT: 891500719-5



2.12 SUSPENSIÓN DE LA INVITACIÓN ABIERTA: El proceso de Invitación Abierta podrá ser suspendido por la Industria Licorera del Cauca, con independencia del estado en que se encuentre, reiniciándose posteriormente o dándose por terminado, si así se requiere.

2.13 INVITACIÓN ABIERTA DECLARADA DESIERTA: La Industria Licorera del Cauca, declarará desierto el proceso de Invitación Abierta cuando de las ofertas presentadas ninguna cumpla con las condiciones previstas en las reglas de participación, o cuando no se presente ninguna oferta.

2.14 CULMINACIÓN DE LA INVITACIÓN ABIERTA: El proceso de Invitación abierta culminará con el respectivo contrato.

2.15 ADENDAS. Cualquier modificación, corrección, aclaración o adición al presente Pliegos documento se efectuará a través de ADENDAS, las cuales formarán parte integral del mismo y se publicarán en la página Web de la Industria Licorera del Cauca www.aguardientecaucano.com

2.16 VERIFICACIÓN DE LAS OFERTAS. La Industria Licorera del Cauca se reserva el derecho de corroborar la autenticidad de los documentos y datos suministrados en las propuestas.

CAPÍTULO III

CONDICIONES ESPECIALES DE LA INVITACIÓN ABIERTA

3.1. NECESIDAD A SATISFACER. La Industria Licorera del Cauca, es una Empresa Industrial y Comercial del Estado del orden departamental, creada por la Ordenanza No. 026 de 1972, con personería Jurídica, autonomía administrativa y financiera.

Que la Misión de la Industria Licorera del Cauca es la de: Producir y comercializar licores de calidad para satisfacer a nuestros clientes y consumidores generando recursos dirigidos a la salud, educación, cultura y recreación que contribuyan al desarrollo y bienestar de la comunidad con el apoyo y compromiso de su equipo humano.

Que la Industria Licorera del Cauca dentro de su plan de ventas, tiene establecido la Comercialización de sus productos en mercados y eventos de los diferentes municipios del Departamento del Cauca, incluyendo dentro de su estrategia comercial la activación y apoyo en las ventas con promociones, degustaciones, presentaciones de artistas, amplificaciones de sonido, directamente desde los establecimientos comerciales de los distribuidores como un valor agregado más, o en los eventos de fiestas y ferias que se programan por organizaciones privadas o entidades públicas a lo largo y ancho de la geografía caucana, que permite incentivar la compra directa a la Industria Licorera del Cauca, a efecto de garantizar el cumplimiento de las metas en ventas, razón por la cual,



**INDUSTRIA
LICORERA DEL CAUCA**
NIT: 891500719-5



para cumplir con dicho objetivo, se hace necesario contratar a Empresas de Transporte especial de funcionarios, propietarias de vehículos automotores que sean confiables, cómodos y que presenten buenas condiciones técnico mecánicas para el desplazamiento de funcionarios y personal en misión de la Industria Licorera del Cauca, quienes realizarán dichas actividades.

La Industria Licorera del Cauca, cuenta con un limitado parque automotor para el transporte de funcionarios y elementos de logística publicitaria diferente a la infraestructura de carpas y tarimas y de producto de degustación y material POP, por lo tanto requiere contratar con alguna Empresa de reconocida idoneidad el servicio de transporte terrestre de personal, desde las instalaciones de la Industria del Cauca en la ciudad de Popayán, ubicada en la Calle 4 N° 1E 40, hacia las diferentes poblaciones de los 42 Municipios del Departamento del Cauca donde previamente se ha solicitado o se ha programado las actividades de promoción, degustación antes descritas, así como el servicio de transporte de regreso a la ciudad de Popayán. De igual manera cuando los funcionarios de la Empresa deban cumplir con compromisos institucionales y gestiones administrativas en otras ciudades a nivel nacional que por necesidad del servicio les exijan su desplazamiento en transporte terrestre y cuando los vehículos de la empresa no estén disponibles o sean insuficientes para esos casos, sin que la Industria asuma relación laboral directa con el proveedor del servicio de transporte a contratar.

En ese mismo sentido, dentro de las actividades de mercadeo que son pieza fundamental de la comercialización y venta de productos terminados, la Empresa cuenta con un conjunto de bienes o elementos de logística e infraestructura, como dummies, letreros alusivos a la marca y productos de la empresa, con los cuales se hace presencia en casi la totalidad de los Municipios del Departamento del Cauca con el fin de posicionar los productos de la ILC y desarrollar actividades de fortalecimiento de la imagen empresarial con el objetivo de captar, retener y fidelizar a los clientes a través de la satisfacción de sus necesidades, infraestructura de diverso tipo que debe ser transportada y ubicada en los lugares donde previamente, a través del análisis y aprobación del Comité de Mercadeo, se ha definido el apoyo a los eventos, ferias y fiestas más importantes que a lo largo del Departamento históricamente se tiene seguridad sobre el potencial para la comercialización y venta de productos de la ILC.

La necesidad se hace más sentida y evidente si se aclara que el parque automotor de la Empresa, del tipo que se requiere para transportar personal para atender las actividades comerciales anteriormente descritas, no es suficiente y con la capacidad de transportar el número de personas y material de mercadeo que se requieren para abarcar eficientemente los frentes de trabajo en cada evento atendido en toda la geografía caucana, más aun en temporadas denominadas de alta comercialización como los son noviembre, diciembre y parte de enero, como también mayo, junio y julio, razón por la cual se impone la obligación



INDUSTRIA
LICORERA DEL CAUCA
NIT: 891500719-5



de contratar el servicio de transporte de personal objeto del presente estudio para cumplir con las diferencias exigencias de nuestros clientes y cumplir con las estrategias de mercadeo establecidas en los planes internos de la Empresa.

Por lo anterior, la Empresa requiere contratar el servicio de transporte terrestre especial de sus funcionarios y personal en misión, cuando por necesidad del servicio se requiera su desplazamiento a los diferentes municipios del Departamento del Cauca o a otros Departamentos, a efecto de cumplir con sus actividades y funciones misionales cuando el parque automotor de propiedad de la empresa no esté disponible o suficiente para apoyar esos menesteres.

3.2 OBJETO: “PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL PARA TRANSPORTAR A FUNCIONARIOS O PERSONAL EN MISIÓN DE LA INDUSTRIA LICORERA DEL CAUCA, QUIENES REALIZARÁN LABORES DE MERCADEO, PROMOCIÓN, DEGUSTACIÓN, POSICIONAMIENTO DE MARCA, APOYO EN LAS VENTAS DE LOS PRODUCTOS DE LA EMPRESA A CLIENTES Y DISTRIBUIDORES DE LOS DIFERENTES MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA O DONDE SE REQUIERAN EN EL TERRITORIO NACIONAL Y EVENTUALMENTE PARA EL CUMPLIMIENTO DE GESTIONES ADMINISTRATIVAS CUANDO EL PARQUE AUTOMOTOR DE LA ILC NO ESTÉ DISPONIBLE, PARA LA VIGENCIA 2019”.

3.3 CARACTERÍSTICAS ESPECIALES:

Parque automotor:

La empresa de transporte oferente al momento de presentar su propuesta debe relacionar el parque automotor disponible para cumplir con el objeto del presente contrato, presentando para ellos, imágenes actuales de los vehículos con la copia de su respectiva documentación.

Contar con un parque automotor de mínimo once (11) vehículos, entre los que se pueda transportar personal, así como productos para degustación, material POP, logístico y publicitario para mínimo cuatro (4) pasajeros, según las necesidades que previamente y según programación le exija la Industria Licorera del Cauca. Entre dichos vehículos debe contar con un microbús para mínimo 19 personas o buseta para 30 pasajeros. Además de estas características, el proponente deberá:

a. Adjuntar con la propuesta las fotocopias vigentes de las licencias de tránsito (tarjeta de propiedad) a nombre del oferente o de un tercero siempre que se encuentre el vehículo afiliado a la empresa oferente, el SOAT vigente, el RUNT (Registro Único Nacional de Transito) de cada vehículo.



INDUSTRIA
LICORERA DEL CAUCA
NIT: 891500719-5



b. El parque automotor debe operar con el equipamiento exigido por las autoridades de tránsito para el desplazamiento en carretera de acuerdo con la normatividad vigente al momento de prestar el servicio de transporte de carga, en todo caso, con el kit de carretera, caja de herramientas, extintores, llantas de repuesto; operar con las condiciones de seguridad exigidas por la normatividad vigente al momento de la prestación del servicio y encontrarse registrado activo en el Registro Único Nacional de Tránsito.

c. Los vehículos deberán permanecer limpios y en buen estado de mantenimiento mecánico, deben estar en perfectas condiciones técnico-mecánicas y de latonería y pintura, con el fin de garantizar la seguridad del personal a movilizar.

d. Reporte expedido por el SIMIT sobre ausencia de Multas.

e. El contratista deberá prestar el servicio con vehículos que se encuentren en perfecto estado de funcionamiento y de aseo, sin la cual no podrán ingresar a la sede de la Industria Licorera del Cauca.

f. Los vehículos deberán ser provistos de combustible por parte del contratista, antes de cada viaje y se deberá cumplir estrictamente por el contratista con los horarios asignados en las programaciones que expida la Industria Licorera del Cauca.

g. Cada vehículo asignado estará disponible 24 horas, los 7 días de la semana cuando así lo requiera la Industria Licorera del Cauca.

h. Cada vehículo deberá contar con una póliza de daño material todo riesgo que cuente con la cobertura de responsabilidad civil extracontractual.

Tiempos de respuesta: La empresa contratista debe garantizar que una vez solicitado un servicio, éste será prestado con disponibilidad inmediata.

Presentación de los vehículos: La empresa contratista debe garantizar que los vehículos se encuentren en perfecto estado de presentación y de limpieza.

Condiciones técnicas de los vehículos: Es deber de la empresa de transporte, garantizar que los vehículos se encuentren en perfectas condiciones técnico mecánicas, para lo cual acreditará en su propuesta los mecanismos de control implementados para ello.

Aseguramiento de vehículos y Pasajeros: La empresa contratista debe relacionar las pólizas que amparen el parque automotor presentado y las personas que puedan transportarse.



INDUSTRIA
LICORERA DEL CAUCA
NIT: 891500719-5



Conductores: El contratista deberá garantizar que los conductores que prestan el servicio de transporte cuenten con la siguiente documentación:

- a. Licencia de Conducción vigente, en la que conste la categoría para la cual se otorga el permiso para conducir, ésta debe ser acorde con el vehículo que se utilizará para prestar el servicio de transporte.
- b. Paz y salvo por concepto de multas y/o comparendos y/o acuerdo de pago vigente.
- c. Contar con las respectivas afiliaciones al sistema integral de seguridad social estar al día en el pago de los aportes.
- d. Tener teléfono celular y/o cualquier otro dispositivo, que permita la comunicación permanente, rápida y oportuna, en caso de ser necesario.

Nota 1. La ILC no se hace responsable de sanciones o multas de ningún tipo que sean aplicadas a los conductores de los vehículos en los que se preste el servicio, multas o sanciones que serán asumidas por el contratista bajo su absoluta responsabilidad.

Nota 2. Las condiciones exigidas en el presente documento, se entenderán aceptadas con la suscripción de la carta de presentación de la propuesta y serán verificables para la suscripción del contrato. En todo caso, se supervisarán por el funcionario designado por la ILC para tales efectos durante la ejecución del contrato.

Especificaciones Técnicas de los vehículos: Entre los vehículos mínimos exigidos para la prestación del servicio a contratar, debe por lo menos garantizarse la disponibilidad del siguiente tipo de vehículo:

CANTIDAD	TIPO DE VEHICULO	HORARIO Y DISPONIBILIDAD	CONDUCTOR	UNIDAD DE VALORACIÓN
5	Vehículo tipo campero, cinco (5) puertas, 4X2, aire acondicionado, capacidad para 5 pasajeros mínimo, Modelo 2014 en adelante.	Disponible 24 horas, siete (7) días a la semana.	Con Conductor	Día
5	Vehículo tipo camioneta doble cabina, 4 puertas, con platón, aire acondicionado, capacidad para	Disponible 24 horas, siete (7) días a la semana.	Con Conductor	Día



INDUSTRIA
LICORERA DEL CAUCA
NIT: 891500719-5



	cinco pasajeros, Modelo 2014 en adelante.			
1	Vehículo tipo Microbús, aire acondicionado, capacidad entre 10 hasta 19 pasajeros, modelo 2014 en adelante o Buseta hasta de 30 pasajeros, con aire acondicionado, modelo 2014	Disponible 24 horas, siete (7) días a la semana.	Con Conductor	Día

3.4 PARTICIPANTES: Podrán participar todas las personas jurídicas, cuyo objeto social les permita prestar el servicio requerido en la presente invitación.

3.5 PRESUPUESTO ESTIMADO: El presupuesto oficial dispuesto para la presente Invitación Abierta es de **DOSCIENTOS DIECISEIS MILLONES DE PESOS (\$216.000.000) M/CTE, IVA INCLUIDO.**

Los gastos se imputarán al rubro 3 D6404 del presupuesto de la Industria Licorera del Cauca para la vigencia 2019, debidamente soportados con Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 0205 del 30 de Enero de 2019.

El proponente deberá tener en cuenta todos los impuestos, tasas, contribuciones o participaciones tanto en el ámbito nacional, departamental y municipal que se causen en razón de la suscripción, desarrollo, ejecución y liquidación del contrato que de la presente invitación se derive, los cuales correrán a cargo del contratista. **En materia de impuestos no se aceptarán salvedades de ninguna naturaleza.**

Adicionalmente, el oferente debe tener presente que correrán por su cuenta todos los gastos de perfeccionamiento y legalización del contrato que se derive de la presente Invitación Abierta.

3.6 REQUISITOS HABILITANTES: Son los requisitos mínimos de verificación jurídica, de experiencia y financiera.

3.6.1 VERIFICACIÓN JURÍDICA (REQUISITO HABILITANTE)

PERSONA JURÍDICA
Carta de presentación de la propuesta firmada por el Representante Legal.



INDUSTRIA
LICORERA DEL CAUCA
NIT: 891500719-5



Fotocopia de la cédula de ciudadanía o de extranjería del Representante Legal de la persona jurídica oferente.
Certificado de Existencia y Representación Legal, cuyo objeto social corresponda al objeto de la presente Invitación Abierta, con una antigüedad no mayor a treinta (30) días calendario, anteriores a la fecha de cierre del presente proceso de Selección.
Registro Único Tributario – RUT.
Original de la Garantía de Seriedad de la Oferta con sus condiciones generales y las siguientes especificaciones: BENEFICIARIO: Industria Licorera del Cauca. AFIANZADO: El Oferente. VIGENCIA: 90 días calendario a partir de la fecha de presentación de las ofertas. CUANTIA: 10% del presupuesto oficial. Deberá anexarse el original de la correspondiente garantía debidamente firmada por el proponente, el recibo de pago, el sello de pago o constancia de pago. Nota: La garantía debe ser aportada por el oferente a favor de entidad estatal con régimen de derecho privado, en caso de que el oferente aporte la garantía con clausulado regido por el Decreto 1082 de 2015, la misma NO será aceptada por la ILC.
Certificado de Antecedentes Fiscales expedido por la Contraloría General de la República de la persona jurídica oferente y de su representante legal.
Certificado de Antecedentes Disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación de la persona jurídica oferente y de su representante legal.
Antecedentes Judiciales del Representante Legal de la persona jurídica oferente.
Antecedentes del Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional del Representante Legal de la persona jurídica oferente.
Certificado del revisor Fiscal en caso de estar obligado a tenerlo, de lo contrario certificado del Representante Legal de la persona jurídica, en la que conste el paz y salvo de seguridad social Integral y aportes parafiscales de sus trabajadores en caso de aplicar según la normatividad legal vigente, de los últimos seis (6) meses.
Autorización expedida por la Junta Directiva o el órgano de dirección que corresponda en la que autorice para contratar al representante legal de la persona jurídica, si fuere necesario.
Documentos que acrediten la habilitación legal para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial.
Certificación de no tener sanciones vigentes proferida por la Superintendencia de Puertos y Transportes o autoridad competente.
Registro Único de Proponente (RUP) expedido por la Cámara de Comercio de su Domicilio Principal, el cual deberá tener fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendarios anteriores a la fecha de presentación de la propuesta.



INDUSTRIA
LICORERA DEL CAUCA
NIT: 891500719-5



3.6.2 VERIFICACIÓN TÉCNICA Y DE EXPERIENCIA (REQUISITO HABILITANTE)

La oferta debe cumplir con todas las características especiales y las condiciones técnicas requeridas por la ILC, las cuales se encuentran establecidas en los numerales 3.2 y 3.3 del presente documento, para lo cual el oferente deberá expresarlo en la Carta de Presentación de la Oferta.

Adicionalmente, deberá anexar DOS (2) certificaciones de experiencia en la ejecución de contratos para la prestación de servicios de transporte público terrestre automotor especial, objeto de la presente invitación, bien sea directamente y/o como miembro de consorcio o Unión temporal.

Dichas certificaciones podrán corresponder a contratos y órdenes ejecutados o en ejecución, en los últimos tres (3) años, contados a partir de la fecha de la presente invitación, las cuales deberán contener como mínimo, la siguiente información:

- ✓ Nombre o razón social del contratante.
- ✓ Nombre del Contratista.
- ✓ Objeto del contrato.
- ✓ Fecha de inicio y fecha de terminación
- ✓ Firma de quien expide la certificación.
- ✓ Cumplimiento del contrato, en términos de la calidad del servicio, malo, regular, bueno o excelente.

3.6.3 VERIFICACIÓN FINANCIERA (REQUISITO HABILITANTE)

Los proponentes deberán presentar copia de los Estados Financieros, Balance General y Estado de Resultados, Flujo de Efectivo, Estados de Cambio Situación Financiera, Estados de Cambio en el Patrimonio y Notas a los Estados Financieros a 31 de Diciembre de 2018, debidamente aprobados y anotados.

La determinación de las razones financieras, que más adelante se definen, tendrá como base la información consignada en Balance General Clasificado y el Estado de Resultados con fecha de corte Diciembre 31 de 2018.

La capacidad económica se verificará de acuerdo con las siguientes razones financieras:

REQUISITO	DESCRIPCIÓN
$\text{Liquidez} = \text{Activo Corriente} / \text{Pasivo Corriente}$	Igual o superior a 1.2
$\text{Endeudamiento} = \text{Pasivo Total} / \text{Activo Total} * 100$	Igual o menor a 80 %
$\text{Capital de Trabajo} = \text{Activo Corriente} - \text{Pasivo Corriente.}$	Igual o mayor al 100% del valor de la convocatoria.



INDUSTRIA
LICORERA DEL CAUCA
NIT: 891500719-5



3.7 ASPECTOS SUSCEPTIBLES DE CALIFICACIÓN.

Para efectos de este proceso, serán objeto de evaluación y posterior calificación solo aquellas propuestas que cumplieron los requisitos de verificación jurídica y de experiencia, técnica y financiera.

El proponente debe tener en cuenta que el valor que determine en su oferta será por el valor global de los servicios requeridos en el presente documento y debe cubrir todos los elementos o gastos necesarios para cumplir con el objeto de la invitación y del contrato que de ella se derive.

El valor de los salarios, suministro, impuestos, prestaciones sociales legales y extralegales del personal a cargo del contratista estará a cargo del mismo, quien será el empleador directo, ya que entre su personal y la Industria Licorera del Cauca, no existe ninguna relación laboral; por ello, las definiciones de vinculación, contratación y demás aspectos inherentes al personal del proponente o contratista son de su absoluta responsabilidad, y es quien debe cumplir en un todo con las normas en la materia.

El oferente deberá presentar su oferta en pesos colombianos, sin anotar centavos, aproximando por exceso o por defecto al entero más cercano así: si es superior a 50 centavos, se aproxima al entero siguiente y si es inferior a 50 centavos se baja al entero anterior.

Al presentar la oferta, el proponente deberá tener en cuenta todos los impuestos, tasas, contribuciones o participaciones tanto en el ámbito nacional, como en el ámbito departamental y municipal que se causen en razón de la suscripción, desarrollo, ejecución y liquidación del contrato, los cuales estarán a cargo del contratista.

EN MATERIA DE IMPUESTOS NO SE ACEPTARÁN SALVEDADES DE NINGUNA NATURALEZA.

PUNTAJE

La (s) propuesta (s) declaradas hábiles jurídica, financiera y técnicamente y que cumplan las condiciones de experiencia serán objeto de ponderación.

Para la ponderación de las propuestas, la entidad tendrá en cuenta los siguientes factores y puntajes máximos asociados, que le permitirán escoger la propuesta más favorable:

1. Justificación Factores de Evaluación: Se otorgará un puntaje máximo de 800 puntos, que se asignarán así:



INDUSTRIA
LICORERA DEL CAUCA
NIT: 891500719-5



✓ Factor Económico: (700 puntos)

Se otorgará 700 puntos a la propuesta que, incluidos todos los costos requeridos para la prestación de los servicios a contratar, así como los costos de administración, impuestos y de legalización del contrato, presente el MENOR VALOR TOTAL. A las demás ofertas se les asignará el puntaje en forma proporcional y decreciente.

El Menor Valor Total será la resultante de la suma de los valores propuestos por el oferente en cada una de las cincuenta y siete rutas ORIGEN-DESTINO que la Industria Licorera del Cauca establece como necesidades de servicio de transporte de personal, conforme el cuadro que más adelante se indica. La sumatoria de los valores propuestos por cada oferente se hará sobre los servicios de un día que se propongan en camioneta doble cabina y en campero.

El Menor Valor Total propuesto por cada oferente es el criterio de selección del oferente, pero no corresponderá a la cuantía o valor sobre el que el que se deba suscribir el contrato a que haya lugar, en razón a que no se sabe qué necesidades de servicio a los diferentes destinos se presentarán durante la ejecución del contrato, toda vez que estas necesidades están en relación directa con el número de solicitudes de patrocinio que los usuarios, distribuidores y clientes hagan a la Industria Licorera del Cauca durante la ejecución del contrato, las cuales no es posible determinar. No obstante, los valores de la propuesta seleccionada como menor valor total, serán los que la Empresa tomará para liquidar cada uno de los servicios que se llegaren a prestar.

✓ Valor día de espera campero o camioneta en el mismo municipio (Puntaje Máximo 100 puntos)

El oferente que proponga valores por un día de espera en campero o camioneta en el mismo municipio para cada una de las 56 rutas de origen – destino establecidas por la empresa y cuya sumatoria de este servicio sea el equivalente o menor al 25% del valor total propuesto para el servicio en camioneta cabinada, se le otorgaran 70 puntos del total de 100.

El oferente que proponga valores por un día de espera en campero o camioneta en el mismo municipio para cada una de las 56 rutas de origen – destino establecidas por la empresa y cuya sumatoria de este servicio sea el equivalente al 30% y menor al 35% del valor total propuesto para el servicio en camioneta cabinada, se le otorgaran 30 puntos del total de 100.



INDUSTRIA
LICORERA DEL CAUCA
NIT: 891500719-5



Cuadro de referencia para las propuestas económicas

Los oferentes deben realizar sus propuestas económicas para cada una de las rutas ORIGEN–DESTINO establecidas por la ILC conforme el siguiente cuadro, teniendo en cuenta que los precios fijados en el cuadro de referencia de cada una de las 56 rutas ORIGEN – DESTINO contienen el valor máximo sobre cual pueden ofertar las personas interesadas en participar en el presente proceso de selección de invitación abierta, por lo que las ofertas cuyos valores por ruta superen dichos límites no serán evaluadas y por lo mismo serán rechazadas:

LISTA DE TARIFAS SERVICIO DE TRANSPORTE ESPECIAL - DEPARTAMENTO DEL CAUCA

ITEM	ORIGEN	DESTINO	VALOR CAMIONETA DOBLE CABINA IDA Y REGRESO EL MISMO DIA	VALOR 1 DIA CAMPERO	VALOR UN DIA DE ESPERA CAMPERO/ CAMIONETA PERMANECIENDO EN EL MISMO MUNICIPIO
			MAX. PERSONAS ⁴	MAX. 4 PERSONAS	
1	POPAYAN	POPAYAN	\$192.640	\$162.400.00	
2	POPAYAN	TIMBIO	\$207,200.00	\$184.800.00	
3	POPAYAN	SOTARA	\$280,000.00	\$257.600.00	\$95.200.00
4	POPAYAN	ROSAS	\$280,000.00	\$268.800.00	\$95.200.00
5	POPAYAN	LA SIERRA	\$ 358.400.00	\$302.400.00	\$95.200.00
6	POPAYAN	LA VEGA	\$ 380,800.00	\$324.800.00	\$95.200.00
7	POPAYAN	ALMAGUER	\$ 414,400.00	\$392.000.00	\$95.200.00
8	POPAYAN	SAN SEBASTIAN	\$ 481,600.00	\$436.800.00	\$95.200.00
9	POPAYAN	SANTA ROSA	\$ 582,400.00	\$ 582,400.00	\$117.600.00
10	POPAYAN	PIAMONTE	\$ 812,000.00	\$784.000.00	\$145,600.00
11	POPAYAN	FLORENCIA	\$ 464,800.00	\$403.200.00	\$95.200.00
12	POPAYAN	MERCADERES	\$ 414,400.00	\$397.600.00	\$95.200.00
13	POPAYAN	BOLIVAR	\$ 425,600.00	\$403.200.00	\$95.200.00
14	POPAYAN	BOLIVAR - LOS MILAGROS	\$ 487,200.00	\$442.400.00	\$117.600.00
15	POPAYAN	BOLIVAR - GUACHICONO	\$442.400.00	\$ 414,400.00	\$95.200.00



INDUSTRIA
LICORERA DEL CAUCA
NIT: 891500719-5



16	POPAYAN	SUCRE	\$369.600.00	\$324.800.00	\$95.200.00
17	POPAYAN	BALBOA	\$ 425,600.00	\$369.600.00	\$95.200.00
18	POPAYAN	BORDO-PATIA	\$369.600.00	\$324.800.00	\$95.200.00
19	POPAYAN	ARGELIA	\$ 481,600.00	\$470.400.00	\$117.600.00
20	POPAYAN	ARGELIA - EL PLATEADO	\$532.000.00	\$492.800.00	\$140.000.00
21	POPAYAN	ARGELIA - LA EMBOSCADA	\$638.400.00	\$638.400.00	\$140.000.00
22	POPAYAN	EL TAMBO MAS 20 KMS APROX.	\$230.000.00	\$220.0000.00	\$95.200.00
23	POPAYAN	EL TAMBO - HUISITO	\$336.000.00	\$324.800.00	\$95.200.00
24	POPAYAN	EL TAMBO - LA PALOMA	\$358.400.00	\$358.400.00	\$95.200.00
25	POPAYAN	EL TAMBO - LOS ANAYES	\$296.800.00	\$291.200.00	\$95.200.00
26	POPAYAN	CAJIBIO	\$263.200.00	\$235.200.00	\$95.200.00
27	POPAYAN	TOTORO	\$235.200.00	\$224.000.00	\$95.200.00
28	POPAYAN	INZA	\$ 414,400.00	\$369.600.00	\$95.200.00
29	POPAYAN	PAEZ	\$476.000.00	\$436.800.00	\$95.200.00
30	POPAYAN	BELALCAZAR	\$448.000.00	\$431.200.	\$95.200.00
31	POPAYAN	RIOCHIKUITO	\$498.400.00	\$470.400.00	\$112.000.00
32	POPAYAN	PURACE	\$285.600.00	\$268.800.00	\$95.200.00
33	POPAYAN	COCONUCO	\$235.200.00	\$224.000.00	\$95.200.00
34	POPAYAN	PIENDAMO	\$212.800.00	\$196.000.00	\$95.200.00
35	POPAYAN	SILVIA	\$246.400.00	\$212.800.00	\$95.200.00
36	POPAYAN	MORALES	\$280.000.00	\$252.000.00	\$95.200.00
37	POPAYAN	EL TAMBO - VARAYA	\$285.600.00	\$257.600.00	\$95.200.00
38	POPAYAN	EL TAMBO - LA PAZ	\$336.000.00	\$324.800.00	\$95.200.00
39	POPAYAN	EL TAMBO - QUILCACE	\$285.600.00	\$274.400.00	\$95.200.00
40	POPASAN	EL TAMBO 4 ESQUINAS	\$285.600.00	\$280.000.00	\$95.200.00
41	POPAYAN	JAMBALO	\$336.000.00	\$313.600.00	\$95.200.00
42	POPAYAN	CALDONO	\$285.600.00	\$257.600.00	\$95.200.00
43	POPAYAN	S/DER DE QUILICHAO	\$285.600.00	\$285.600.00	\$95.200.00



INDUSTRIA
LICORERA DEL CAUCA
NIT: 891500719-5



44	POPAYAN	CALOTO	\$285.600.00	\$274.400.00	\$95.200.00
45	POPAYAN	GUACHENE	\$308.000.00	\$280.000.00	\$100.800.00
46	POPAYAN	TORIBIO	\$336.000.00	\$302.400.00	\$95.200.00
47	POPAYAN	PITAYO, TACUEYO,	\$364.000.00	\$336.000.00	\$95.200.00
48	POPAYAN	CORINTO	\$352.800.00	\$313.600.00	\$95.200.00
49	POPAYAN	MIRANDA	\$352.800.00	\$313.600.00	\$95.200.00
50	POPAYAN	PADILLA	\$324.800.00	\$308.000.00	\$95.200.00
51	POPAYAN	PTO. TEJADA	\$324.800.00	\$291.200.00	\$95.200.00
52	POPAYAN	VILLA RICA	\$324.800.00	\$291.200.00	\$95.200.00
53	POPAYAN	BUENOS AIRES	\$358.400.00	\$302.400.00	\$95.200.00
54	POPAYAN	SUAREZ	\$364.000.00	\$313.600.00	\$95.200.00
55	POPAYAN	AEROPUERTO PALMIRA (VALLE)	\$358.400.00	\$336.000.00	\$95.200.00
56	POPAYAN	CALI (VALLE)	\$324.800.00	\$313.600.00	\$95.200.00

NOTA: Las rutas ORIGEN – DESTINO que se llegaren a prestar a la ILC y que no se encuentren relacionadas en el cuadro anterior de referencia para la presentación de las propuestas económicas, se pagará con fundamento en el precio acordado para rutas similares de acuerdo con el kilometraje o distancias y del estado de las vías, a criterio del Supervisor designado para el Contrato que se derive del presente proceso de selección.

3.8 ORDEN DE ELEGIBILIDAD Y DESEMPATE: Una vez realizada la ponderación, la División Jurídica de la ILC establecerá la lista de elegibles, de acuerdo con la calificación obtenida por cada OFERENTE. La lista de orden de elegibilidad solo será integrada por los oferentes hábiles, es decir los oferentes que cumplieron los requisitos de verificación jurídica, técnica y financiera y se adjudicará al OFERENTE que obtenga mayor puntaje.

En caso de presentarse empate entre dos o más OFERENTES, se utilizarán los siguientes criterios de desempate:

1. Mayor experiencia acreditada con la Industria Licorera del Cauca.
2. Sorteo mediante balotas.

La metodología del sorteo será la siguiente: Se citará a los OFERENTES que hayan quedado empatados, en un sobre de manila se introducen las papeletas con el nombre de las firmas oferentes y de acuerdo con el consenso de los participantes se elegirá a la persona que



INDUSTRIA
LICORERA DEL CAUCA
NIT: 891500719-5



sacará el nombre de la firma adjudicataria del proceso. A este evento asistirá el Jefe de la Oficina de Control Interno o su delegado.

CAPÍTULO IV

CONDICIONES GENERALES DEL CONTRATO

4.1 PRESUPUESTO: El presupuesto dispuesto para el presente proceso de selección es de **DOSCIENTOS DIECISEIS MILLONES DE PESOS (\$216.000.000) M/CTE, IVA INCLUIDO.** El anterior gasto se imputará al Rubro 3 D6404, según consta en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 0205 del 30 de Enero de 2019.

4.2 PRECIOS Y FORMA DE PAGO: Los precios deben ser con IVA incluido y las obligaciones que se contraigan con cargo al contrato a suscribir se sujetarán a las apropiaciones y disponibilidades presupuestales correspondientes.

Los pagos por parte de la ILC se realizarán al contratista por servicios de transporte de funcionarios mensuales prestados, dentro de los 30 días a la presentación de la(s) factura(s) o cuenta(s) de cobro respectiva(s), previa certificación del supervisor del contrato. El valor del contrato incluye todos los costos que se generen por servicio de los vehículos, los pagos que se efectuaran teniendo en cuenta los días debidamente reportados y certificados por el supervisor del contrato.

El proponente deberá tener en cuenta todos los impuestos, tasas, contribuciones o participaciones tanto en el ámbito nacional, departamental y municipal que se causen en razón de la suscripción, desarrollo, ejecución y liquidación del contrato, los cuales correrán de cargo del contratista. En materia de impuestos no se aceptarán salvedades de ninguna naturaleza.

Adicionalmente, el oferente debe tener presente que correrán por su cuenta todos los gastos de perfeccionamiento y legalización del contrato que se derive de la presente Invitación Abierta.

4.3 PERFECCIONAMIENTO Y EXISTENCIA DEL CONTRATO. Los contratos que celebre la Industria Licorera del Cauca se entenderán perfeccionados con la firma del mismo por las partes.

4.4 LEGALIZACIÓN DEL CONTRATO: Sin perjuicio del inicio de la ejecución del contrato, los contratos que celebre la Industria Licorera del Cauca deberán cumplir con el pago de impuestos, tasas, estampillas y contribuciones y las inscripciones, cuando a ello haya lugar y de conformidad con la normatividad vigente.



INDUSTRIA
LICORERA DEL CAUCA
NIT: 891500719-5



4.5 EJECUCIÓN DEL CONTRATO: Los contratos que celebre la Industria Licorera del Cauca y siempre que lo requieran, deberán contar con el correspondiente registro presupuestal y la aprobación de las garantías contractuales por parte de la Jefatura de la División Jurídica de la Industria Licorera del Cauca, para el inicio de su ejecución.

4.6 SUSPENSIÓN DEL CONTRATO: El plazo de ejecución de un contrato puede suspenderse por la ocurrencia de hechos ajenos a la voluntad de las partes, por motivos de caso fortuito o fuerza mayor, interés y conveniencia mutua e interés público.

Cuando este tipo de hechos se presenten, la Industria Licorera del Cauca debe evaluar su real ocurrencia y magnitud, para decidir si procede o no a suspender el contrato, para lo cual podrá buscar el acuerdo con el contratista. El interventor o supervisor del contrato debe evaluar objetivamente las circunstancias y factores que motivan la suspensión del contrato, allegando los documentos soporte, cuando ello sea posible, y presentar este requerimiento para consideración del ordenador del gasto.

La suspensión se hará por acta suscrita entre las partes contratantes, en la que se dejará constancia de las razones que dan lugar a ella y en la que se expresará la fecha o circunstancias de reanudación.

El término de suspensión no se contabilizará como término de duración del contrato, a menos que así se acuerde.

Superadas las causas de suspensión, las partes deberán suscribir inmediatamente el Acta de Reiniciación correspondiente y se exigirá al contratista ampliar, en vigencia, las garantías otorgadas por la duración de la suspensión.

4.7 MODIFICACIÓN DEL CONTRATO: Los contratos celebrados por la Industria Licorera del Cauca podrán modificarse por común acuerdo por las partes, a solicitud del interventor o supervisor del contrato, previa autorización del Gerente.

Cualquier modificación requiere elaborar un contrato adicional, el cual hará parte integral del contrato principal y nunca podrá cambiar el objeto del mismo, sin perjuicio de las precisiones pertinentes, ni podrá ser de tal magnitud que altere su esencia y lo convierta en otro negocio jurídico.

4.8 CLÁUSULA DE INDEMNIDAD: El CONTRATISTA mantendrá indemne a la ILC contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, ocasionados por el CONTRATISTA, sus subcontratistas o sus proveedores durante la ejecución del objeto del contrato y terminados éstos, durante su permanencia y hasta la liquidación definitiva del mismo.



INDUSTRIA
LICORERA DEL CAUCA
NIT: 891500719-5



Se consideran como hechos imputables al CONTRATISTA todas las acciones u omisiones de su personal y de sus subcontratistas y proveedores y del personal al servicio de cualquiera de ellos, los errores y defectos, mala calidad y en general cualquier incumplimiento de sus obligaciones contractuales.

En caso de que se entable un reclamo, demanda o acción legal contra la ILC por asuntos que al tenor del contrato sean de responsabilidad del CONTRATISTA, éste será notificado lo más pronto posible para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne a la ILC.

Si en cualquiera de los eventos antes previstos el CONTRATISTA no asume debida y oportunamente las acciones tendientes a mantener la indemnidad de la ILC, ésta podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita al CONTRATISTA y éste pagará todos los gastos en los que el contratante incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciere el CONTRATISTA, la ILC tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones de cualquier suma que adeude al CONTRATISTA por razón del suministro objeto del contrato o a utilizar cualquier otro mecanismo legal para tal propósito.

4.9 CESIÓN DEL CONTRATO, DE LOS DERECHOS ECONÓMICOS Y SUBCONTRATACIÓN: El CONTRATISTA no podrá ceder el contrato, ni los derechos económicos que de él se derivan, ni subcontratarlo, sin la autorización escrita de la ILC pudiendo ésta reservarse las razones para negar la autorización.

4.10 DOCUMENTOS: Hacen parte integral del contrato las condiciones contenidas en el Estudio de conveniencia y Oportunidad y sus anexos, las solicitudes de oferta o cotizaciones y la presente invitación Abierta.

4.11 INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: La firma del Contrato por parte de EL CONTRATISTA constituye declaración de que no se encuentra incurso dentro de las inhabilidades e incompatibilidades contenidas en la Constitución Política, Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 128 de 1975, Ley 1296 de 2009 y en las demás normas concordantes.

Si llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad durante la ejecución del Contrato, EL CONTRATISTA deberá cederlo, previa autorización escrita de la ILC y si ello no fuere posible, renunciará a su ejecución.

4.12 INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL: El Contratista es el único responsable por la vinculación de personal para la ejecución del contrato, lo cual realiza en su propio nombre y por su cuenta y riesgo, sin que la Industria Licorera del Cauca adquiera responsabilidad



INDUSTRIA
LICORERA DEL CAUCA
NIT: 891500719-5



alguna por dichos actos. Por tanto corresponde al Contratista el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones de su personal a que haya lugar.

4.13 CLAUSULA PENAL PECUNIARIA: Será equivalente al 10 por ciento (10%) por incumplimiento y/o mora de las obligaciones a cargo del contratista, la cual constituirá una tasación anticipada del valor de los perjuicios que puedan derivarse de tal incumplimiento.

Al presentarse el incumplimiento o la mora, la ILC solicitará las explicaciones del caso al contratista, con copia a la Compañía Aseguradora, en el caso de haberse solicitado al contratista otorgamiento de garantía, concediendo un plazo para la respectiva respuesta.

Obtenidas las respuestas se analizarán las explicaciones que sean presentadas y en caso de considerar que estas no son suficientes, la ILC solicitará al CONTRATISTA el pago de la cláusula penal pecuniaria pactada en el contrato, señalándole un término para tal efecto. En caso de que el contratista no realice el pago dentro del término señalado, autoriza que la ILC realice el descuento del valor de la cláusula penal pecuniaria del saldo que se presente en su favor, en aplicación de la figura de la compensación.

En caso de que el contratista no realice el pago dentro del término señalado y no presente saldo a favor, la ILC procederá a hacer efectiva la garantía de cumplimiento otorgada por la Compañía de Seguros o a realizar el cobro de la cláusula penal por cualquier otro medio para obtener el pago.

4.14 CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO: Son causales de terminación de contrato:

- Por mutuo acuerdo entre las partes.
- Por vencimiento del plazo pactado.
- Cuando EL CONTRATISTA incurra en fraudes o irregularidades en sus actividades de importación y/o comercialización.
- En caso de no tomarse la decisión administrativa de la terminación del contrato, se hará efectiva la cláusula penal pecuniaria pactada en el mismo.
- Por el incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA.
- Por el no pago de las cláusulas penales que se le hagan efectivas.
- Por las demás causas señaladas en el Código Civil y en el Código de Comercio.

4.15 TIPIFICACION, ASIGNACIÓN, DISTRIBUCIÓN Y MITIGACION DE RIESGOS:

RIESGO:	ASUMIDO POR:	FORMA DE MITIGARLO:
---------	--------------	---------------------



INDUSTRIA
LICORERA DEL CAUCA
NIT: 891500719-5



Incumplimiento del objeto contractual, las obligaciones y especificaciones técnicas del contrato.	Contratista	Garantía única de cumplimiento.
Calidad del servicio suministrado	Contratista	Garantía única de cumplimiento.
Estimación Inadecuada de costos	Contratista	El contratista deberá elaborar estudio técnico y económico para el cálculo de los costos del servicio a suministrar, previamente a la presentación de la propuesta.
Daños y perjuicios a terceros por Responsabilidad Civil Extracontractual por parte del contratista, sus trabajadores y contratistas, extendiéndose a todos los eventos.	Contratista	Vinculación del personal requerido competente. Mecanismos de control y verificación de las actividades a prestar en desarrollo de la ejecución del contrato. Cumplimiento en todas las obligaciones derivadas de la ejecución del contrato y de las instrucciones de la supervisión del mismo. Constitución de la garantía de Responsabilidad Civil Extracontractual.
Riesgo por cambios en el régimen laboral colombiano que afecte la ejecución del contrato y la prestación del servicio.	Contratista	Se llevará a cabo una permanente vigilancia de los cambios normativos en materia laboral, que afecten la ejecución de los contratos, y se aplicarán las medidas obligatorias a que haya lugar.

4.16 GARANTÍAS: El oferente al que se le adjudique el contrato deberá constituir una **GARANTÍA ÚNICA** a favor de LA INDUSTRIA LICORERA DEL CAUCA, ante un banco o compañía de seguros legalmente establecida en Colombia, a fin de respaldar el cumplimiento de las obligaciones que surgen de la celebración, ejecución, terminación y liquidación del contrato, con los amparos, las coberturas, las cuantías y los términos que se determinan a continuación:

De cumplimiento del contrato: Por una cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato y con una vigencia igual al plazo de ejecución y cuatro (4) meses más, contados a partir de la fecha de suscripción del contrato.



INDUSTRIA
LICORERA DEL CAUCA
NIT: 891500719-5



De calidad del servicio: Por una cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato y con una vigencia igual al plazo de ejecución y cuatro (4) meses más, contados a partir de la fecha de suscripción del contrato.

De pago de salarios, prestaciones sociales, aportes e indemnizaciones del personal que el contratista ocupe en el desarrollo del contrato, en cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato y con una vigencia igual al plazo de ejecución y tres (3) años más, contados a partir de la fecha de suscripción del contrato.

De Responsabilidad Civil Extracontractual: Por cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, con una vigencia igual al plazo de ejecución y cuatro (4) meses más, a partir de la fecha de suscripción del contrato.

4.17 OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:

1. Ejecutar idónea y oportunamente el objeto del contrato.
2. Garantizar la calidad de los servicios contratados, cumplir con las normas técnicas establecidas y responder por ello.
3. Cumplir con las condiciones jurídicas, técnicas, económicas y comerciales presentadas en la propuesta.
4. Mantener en forma permanente altos niveles de eficiencia técnica y profesional para atender sus obligaciones.
5. Garantizar la calidad de los servicios contratados, cumplir con las normas técnicas establecidas y responder por ello.
8. Suministrar el combustible necesario para el normal desplazamiento diario del vehículo, durante el horario de prestación del servicio de arrendamiento.
9. En el evento en que el vehículo sufra avería, el mismo deberá ser reemplazado por uno de similares o mejores características dentro de las 8 horas siguientes.
10. Realizar el mantenimiento periódico que garantice las condiciones técnicas mecánicas del vehículo. Durante estos mantenimientos el vehículo será reemplazado por otro de similar, igual o superior características técnicas.
11. Mantener al día y vigentes los seguros y garantías del vehículo exigidos por el contrato tales como: SOAT, Póliza todo riesgo daño material del vehículo, Póliza de responsabilidad civil contractual.
12. Deberá manifestar con no menos de cinco días hábiles de antelación al usuario del vehículo acerca de la fecha de mantenimiento del vehículo en el evento en que interfiriera de alguna forma en la ejecución del contrato, para lo cual se deberá reponer el vehículo de forma inmediata.
13. No utilizar, ni permitir que se le coloquen al vehículo publicidad política y/o comercial, así como actividades proselitistas durante la ejecución del contrato.



INDUSTRIA
LICORERA DEL CAUCA
NIT: 891500719-5



14. Garantizar que el conductor del vehículo NO tomará decisiones sobre la disponibilidad y disposición del vehículo durante el horario de servicio. Bajo ninguna circunstancia el conductor podrá negarse a efectuar un recorrido requerido. Por ninguna causa, el conductor podrá discutir con los receptores del servicio, sobre ningún tema, éste solo está autorizado para recibir instrucciones de los usuarios, durante el horario de servicios, sin lugar a emitir opiniones sobre las mismas o alegar que el propietario del vehículo no está de acuerdo con ellas. En caso de presentarse estas situaciones serán causal de terminación unilateral del contrato por parte de la Industria Licorera del Cauca por incumpliendo del objeto del contrato.
15. Garantizar que el conductor se encuentre debidamente afiliado al SGSS y mantenerse al día con sus aportes mensuales.
16. El conductor debe contar con teléfono móvil en donde pueda ser permanentemente contactado por la Industria Licorera del Cauca
17. Cumplir con las Especificaciones Técnicas requeridas para la ejecución de este contrato.
18. El conductor de cada vehículo no podrá prestar servicios diferentes a los contratados, ni podrá atender instrucciones de los funcionarios a efecto de recogerlos en su lugar de residencia al inicio del servicio.
19. El conductor de cada vehículo deberá presentarse 30 minutos antes de la hora señalada para el inicio de cada servicio de transporte de personal en las instalaciones de la Industria Licorera del Cauca. El no acatamiento de la presente obligación será causal para dar por terminado el contrato respectivo.
20. Reportar por escrito al supervisor cualquier novedad o anomalías que detecte en la prestación de los servicios objeto del presente contrato.
21. Encontrarse a paz y salvo con sus aportes de seguridad social y demás aportes parafiscales si a ello hubiere lugar. Para lo cual, deberá presentar junto con la factura Certificación en forma escrita y firmada del Representante Legal y contador donde se da constancia que se encuentra al día en el pago de las obligaciones del sistema de seguridad social integral y aportes parafiscales y a su vez entregar las constancias de pago de los aportes al Sistema General de Seguridad Social y parafiscales en los términos señalados en el presente contrato para efectos de pago, acuerdo a lo previsto y en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 50 de la Ley 789 de 2002, el CONTRATISTA, entendiéndose por ello y para efectos del presente contrato, debe acreditar el pago de los aportes de sus empleados a los sistemas de salud, pensiones, riesgos profesionales, Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Cajas de Compensación Familiar. Dada la naturaleza del contrato, será de cargo exclusivo del CONTRATISTA todo lo relacionado con el pago de salarios, prestaciones sociales y seguros, así como las indemnizaciones que puedan corresponder a los trabajadores que emplee para el cumplimiento del presente contrato, siendo responsable por los daños que estos causen.
22. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho. Cuando se presenten tales peticiones o amenazas el contratista deberá informar inmediatamente de su ocurrencia a la Empresa



INDUSTRIA
LICORERA DEL CAUCA
NIT: 891500719-5



contratante y a las demás autoridades competentes para que ellas adopten las medidas y correctivos que fueren necesarios. El incumplimiento de ésta obligación y la celebración de pactos o acuerdos prohibidos dará lugar a la terminación del contrato.

23. Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del contrato el supervisor del contrato recomiende.

24. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando las dilaciones y obstáculos que pudieran presentarse.

25. Registro de Ejecución: el contratista deberá mantener un registro del valor ejecutado del contrato con el fin de no suministrar los servicios, excediendo el valor contratado, y presentar un estado de cuenta sobre la ejecución del contrato. En caso de exceder el valor del contrato, los servicios así prestados deberá asumirlos el contratista de su cuenta y riesgo.

26. Facturación. El contratista deberá entregar la factura en las oficinas de la Licorera, de acuerdo a los requisitos internos establecidos para el efecto por la Empresa.

27. Cumplir con el objeto contractual a satisfacción de la ILC y con todas aquellas obligaciones inherentes al objeto contractual de conformidad al estudio conveniencia y oportunidad, invitación abierta y oferta presentada.

28. Cumplir con el cronograma establecido por la ILC para cada servicio.

29. Mantener informada a la ILC de cualquier circunstancia que afecte la debida ejecución del contrato.

30. Responder ante las autoridades de los actos u omisiones en el ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del contrato, cuando ello cause perjuicio a la ILC o a terceros.

31. Cumplir con todas y cada una de las especificaciones técnicas y económicas presentadas en la propuesta.

32. Los demás que sean inherentes al objeto contractual.

4.18 MECANISMOS DE SOLUCIÓN DIRECTA DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES. Las partes, en aras de solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la ejecución del contrato acudirán a los mecanismos de solución previstos en la Ley, tales como la conciliación, amigable composición y transacción.

4.19 SUPERVISIÓN DEL CONTRATO: La supervisión de la presente contratación, será ejercida por el Jefe de la División Administrativa de la Industria Licorera del Cauca, con el fin de verificar el cumplimiento del mismo.

4.20 LUGAR DE EJECUCIÓN: El lugar de ejecución del contrato será el departamento del Cauca.

4.21 PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución del contrato será HASTA EL TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DE 2019 O HASTA AGOTAR EL PRESUPUESTO DEL CONTRATO, LA CONDICIÓN QUE PRIMERO SE CUMPLA, CONTADO A PARTIR DE SU LEGALIZACIÓN.



INDUSTRIA
LICORERA DEL CAUCA
NIT: 891500719-5



4.22 LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: La liquidación del contrato se realizará de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 1265 de 2017 “Por la cual se adopta el Manual Interno de Contratación de la ILC”, modificada por la Resolución No. 0075 de 2019.

Atentamente,

ORIGINAL FIRMADO
LUIS FELIPE REBOLLEDO MANZANO
Gerente
Industria Licorera del Cauca

Proyectó. Angélica Montilla Montilla - Jefe División Jurídica
Revisó. Jessica Medina Beltrán – Asesora de Gerencia